

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ISIDRO VILLAMIZAR CARRILLO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2020-00009-00

En el presente asunto la notificación del auto que admite la demanda, se realizó el día 09 de julio de 2020¹, debido a la pandemia por Covid-19, los términos procesales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo PCSJA20- 11517, y reanudados el 1° de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20- 11567; por su parte la entidad demandada contestó la demanda el día 28 de septiembre de 2020 (folio 1/24), encontrándose dentro del término de ley, razón por la cual se tiene por contestada la misma.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO como apoderado de la parte demandada conforme al poder obrante a folio 8/24.

En aplicación del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, la cual adicionó la Ley 1437 de 2011 creando el artículo 182 A, conforme el cual se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, o cuando no se hubiese solicitado pruebas o no fuese necesaria la práctica de las mismas, y en el presente caso, se vislumbra que el tema es de interpretación normativa, aunado a que las partes no solicitaron la práctica de pruebas y con las obrantes en el plenario son suficientes para proferir sentencia, el Despacho dictará sentencia anticipada en este proceso, conforme la citada disposición.

Por lo anterior, se incorporan al expediente las pruebas documentales aportadas como anexos de la demanda obrantes a folios 17/51 A 26/51 del archivo denominado 50001333300820200000900_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-07-2020.

Correr traslado a las partes para alegar de conclusión, por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir concepto si a bien lo considera; vencido el traslado, se proferirá sentencia escrita de manera anticipada, en un término no superior a veinte (20) días.

En aras de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA)

¹ Folio 45/51 archivo 5000133330820200000900_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL 11_07-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y que para hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, **se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8176ef107ad45544ce167dc61486a113b8302225318ea6f0ebf537765ad83d51

Documento generado en 09/03/2021 07:55:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298